



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca
Despacho de Oralidad

Arauca, Arauca, primero (1º) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado: 81001-3333-002-2013-00407-01
Naturaleza: Reparación Directa
Demandante: Consorcio Aguas de Fortul y otros
Demandado: Departamento de Arauca
Mag. Ponente: Dr. Alejandro Londoño Jaramillo

En el *sub examine*, la parte demandante interpuso recurso de apelación el 23 de junio de 2016 visible a fls. 271-274, contra la sentencia de primera instancia visible a fls. 247-265 proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, el 14 de junio de 2016, que negó las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dicho recurso fue concedido por el Juzgado de origen en debida forma y en el efecto suspensivo como se indica en el artículo 243 del C.P.A.C.A.

De acuerdo a lo anterior, el despacho al observar que el recurso del demandado fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad legal correspondiente y a que acredita interés para recurrir la decisión anotada anteriormente, en vista a que le fue parcialmente desfavorable a sus pretensiones, se admitirá en el efecto suspensivo.

Así mismo, se otorgará a las partes el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

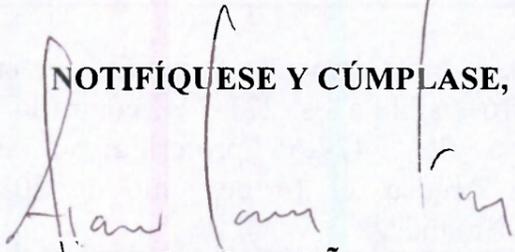
Primero: Admitir en el efecto suspensivo, por reunir los requisitos legales, el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandada, en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, el 14 de junio de 2016.

5:00 pm
01 SEP 2015

Segundo: Córrase traslado común a las partes por el término de 10 días, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, por considerarse innecesaria la celebración de audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Vencido el término anterior se surtirá traslado por 10 días al Ministerio Público, sin retiro del expediente, para que si a bien lo tiene emita su concepto. Lo anterior de conformidad con lo citado en el numeral 4 del artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado